

Conadecus

PREGUNTA CONSULTA SUBTEL	COMENTARIO RECIBIDO
Comentarios Generales.	<p>La opinión que desea entregar Conadecus es de carácter general, y se refiere a que la normativa propuesta por Subtel adolece de limitaciones, que podrían afectar su eficacia, entre las que se destacan:</p> <p>a) Se trata de una iniciativa aislada, sin que exista aún una acción formal más amplia, que necesariamente debería ser impulsada por el Estado.</p> <p>Si consideramos el modelo de capas de la OSI, Subtel debería abordar iniciativas relacionadas con las capas 1 a 4, en tanto que las capas superiores (contenidos, aplicaciones, etc.) deberían corresponder a otros organismos, o a una agencia estatal especialmente creada por ley para coordinar todo el ámbito de la ciberseguridad.</p> <p>Más aún, los problemas de ciberseguridad que enfrentan los bancos, por ejemplo, difícilmente corresponden a materias en las que las empresas operadoras del sector telecomunicaciones puedan tener injerencia o responsabilidad, y la normativa propuesta por Subtel no parece haber considerado este aspecto.</p>

b) En segundo término, la normativa propuesta por Subtel es demasiado general y amplia, ya que prácticamente no contiene niveles ni referencias objetivas, lo que va a hacer difícil evaluar o medir su cumplimiento.

c) Preocupa en especial a Conadecus que la normativa propuesta pudiera restringir la competencia en la oferta de equipos de telecomunicaciones, cuando señala que los operadores deberán garantizar un nivel adecuado de seguridad considerando "determinaciones nacionales e internacionales en relación a los riesgos de seguridad asociados al uso de determinados equipos o proveedores". No ponemos en duda que esta materia específica debe ser regulada, pero la redacción que emplea Subtel podría eventualmente dar lugar a exclusiones injustas o arbitrarias, y a conflictos judiciales.

d) La normativa propuesta por Subtel mezcla conceptos relativos a la ciberseguridad con materias propias de la seguridad, resiliencia o infraestructura crítica de las redes de telecomunicaciones, en circunstancias que estas últimas deben tratarse -y de hecho se tratan- en otras normas de ese organismo, o en recomendaciones de organismos internacionales (UIT, IEEE, etc.).

e) Finalmente, nos llama la atención que

	<p>las definiciones que emplea Subtel no corresponden necesariamente a las de aceptación internacional. Por ejemplo, la propia definición de ciberseguridad guarda poca relación con la que contiene la recomendación X 1.205 de la UIT.</p>
--	--